

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

AYUNTAMIENTO DE JAEN

Concepto	Tarifas Autorizadas Iva Incluido			
1. Cuota fija o de servicio.				
1.a. Consumo doméstico:				
Para consumo mínimo de 8 m ³ mes	76 Ptas.			
Para consumo de más de 8 m ³ hasta 15 m ³ mes	131 Ptas.			
Para consumo de más de 15 m ³ hasta 20 m ³ mes	375 Ptas.			
Para consumo de más de 20 m ³ en adelante mes	502 Ptas.			
1.b Consumo Comercial:				
Para consumo mínimo de 8 m ³ mes	76 Ptas.			
Para consumo de más de 8 m ³ hasta 15 m ³ mes	131 Ptas.			
Para consumo de más de 15 m ³ en adelante mes	427 Ptas.			
1.c Consumo Industrial:				
Para consumo mínimo de 15 m ³ mes	154 Ptas.			
Para consumo de más de 15 m ³ hasta 30 m ³ mes	263 Ptas.			
Para consumo de más de 30 m ³ en adelante mes	550 Ptas.			
1.d Establecimientos Benéficos:				
Tarifa única/mes	125 Ptas.			
2. Cuota variable o de consumo				
2.a Consumo Doméstico:				
Hasta 8 m ³ mes	19'41 Ptas/m ³ .			
Más de 8 m ³ hasta 15 m ³ mes	29'31 Ptas/m ³ .			
Más de 15 m ³ hasta 20 m ³ mes	82'80 Ptas/m ³ .			
Más de 20 m ³ en adelante mes	120'07 Ptas/m ³ .			
2.b Consumo Comercial:				
Hasta 8 m ³ mes	19'41 Ptas/m ³ .			
Más de 8 m ³ hasta 15 m ³ mes	29'31 Ptas/m ³ .			
Más de 15 m ³ en adelante mes	110'07. Ptas/m ³ .			
2.c. Consumo Industrial:				
Hasta 15 m ³ mes	23'35 Ptas/m ³ .			
Más de 15 m ³ hasta 30 m ³ mes	37'32 Ptas/m ³ .			
Más de 30 m ³ en adelante mes	59'99 Ptas/m ³ .			
2.d. Establecimientos Benéficos:				
Hasta 1.000 m ³ mes	5'48 Ptas/m ³ .			
Más de 1.000 m ³ en adelante mes	7'67 Ptas/m ³ .			
3. Cuota de Usos Transitorios:				
Para usos de barracas, puestos públicos, demolición de inmuebles y otros supuestos análogos se podrán formalizar contratos por plazo máximo de dos meses y una facturación mínima de 50 m ³ , con aplicación de la tarifa 2.b ó 2.c, según el destino del suministro.				
4. Recargos Especiales:				
Los tarifas de cada uno de los apartados 2.a, 2.b, y 2.c, respectivamente, sufrirán un recargo de 137'70, 137'70 y 140'20 Ptas. por cada m ³ suministrado a los usuarios de Caño Quebrado y, en general, a todos aquéllos que se les preste servicio fuera del área de cobertura.				
5. Derechos de Acometida				
Parámetro A:	373 Ptas/mm.			
Parámetro B:	68.948 Ptas./libro/sg.			
Diámetro tubería d (mm)	Caudal q (l/sg)	A.d (Ptas)	B.q (Ptas)	TOTAL (Iva Incluido) Ptas.
18	0'41	6.714	28.269	40.230
25	0'80	9.325	55.158	74.155
30	1'19	11.190	82.048	107.224
40	2'10	14.920	144.791	183.668

50	2'50	18.650	172.370	219.673
65	3'00	24.245	206.844	265.752
75	3'50	27.975	241.318	309.687
90	5'00	33.570	344.740	435.057
100	7'50	37.300	517.110	637.572
150	12'50	55.950	861.850	1.055.470

6. Cuota de Contratación y Reconexión.

$C_c = 600.13 - 4.500 (2 - p/t).$

$P = 18'31 \text{ Ptas/m}^3.$

$t = 16'69 \text{ Ptas/m}^3.$

Calibre del contador (mm)

Hasta 13

20

25

30

40

50

65

80

100

Ptas. (Iva incluido)

4.313 Ptas.

9.143 Ptas.

12.593 Ptas.

16.043 Ptas.

22.943 Ptas.

29.843 Ptas.

40.193 Ptas.

50.543 Ptas.

64.343 Ptas.

7. Fianza (sin IVA).

Calibre del contador x cuota de servicios x período de facturación.

Calibre del contador mm	Usos Domésticos y usos comerciales	Usos industriales	Establecimientos Benéficos
Hasta 13	2.813	5.658	4.601
20	4.327	8.705	7.079
25	5.409	10.881	8.849
30	6.490	13.057	10.618
40	8.654	17.410	14.158
50	10.818	21.762	17.697

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 14 de marzo de 1994

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 24 de febrero de 1994, por la que se acuerda dar publicidad a las subvenciones concedidas a los municipios que se citan.

Ilmos. Sres.:

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de esta Consejería de fecha 25 de mayo de 1993, reguladora del régimen de concesión de ayudas a las Corporaciones Locales, en relación con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1994, por esta Consejería se ha resuelto lo siguiente:

Uno. Ayuntamiento de Carratraca (Málaga), por importe de 1.009.306 pesetas, para las Normas Subsidiarias. Avance.

Dos. Ayuntamiento de Coín (Málaga), por importe de 7.994.108 pesetas, para el Plan General de Ordenación Urbana. Avance.

Tres. Ayuntamiento de Ojén (Málaga), por importe de 1.500.000 pesetas, para las Normas Subsidiarias. Texto Refundido.

La presente Orden se publica como extracto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a los efectos de publicidad y a cuantos otros procedan.

Lo que comunico a V.V. I.I. para su conocimiento.

Sevilla, 24 de febrero de 1994

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico y Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

ORDEN de 15 de marzo de 1994, por la que se autoriza a la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental para la implantación de un recargo transitorio sobre las tarifas de abastecimiento y saneamiento de agua.

Ilmos. Sres.:

El establecimiento de recargos transitorios denominados usualmente cánones de mejora constituye una de las fórmulas de colaboración entre el Estado o las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales para la ejecución de obras de abastecimiento y saneamiento que viene establecida y regulada por el Decreto de 1 de febrero de 1952, completado por Decretos de 25 de febrero de 1960, de 25 de octubre de 1962 y de 29 de junio de 1979 y por el Decreto 120/1991 de 11 de junio por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Decreto 125/1991 de 18 de junio del Consejo de Gobierno faculta al Consejero de Obras Públicas y Transportes para autorizar la implantación y revisión de recargos transitorios sobre los tarifas de abastecimiento y saneamiento de agua dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con fecha 28 de octubre de 1993, la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol presenta solicitud de autorización de la implantación de un recargo transitorio sobre las tarifas de abastecimiento y saneamiento acompañada del correspondiente estudio económico financiero, con objeto de hacer frente a las amortizaciones correspondientes a los empréstitos solicitados por la Mancomunidad al Banco Europeo de Inversiones para la financiación de un programa de obras de Abastecimiento y Saneamiento.

En virtud de acuerdo con las competencias atribuidas por las disposiciones citadas, a propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1º. Se autoriza a la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental a establecer un recargo transitorio sobre las tarifas vigentes de abastecimiento y saneamiento por los importes y períodos que a continuación se relacionan:

Importe en Ptas/m ²	Período de Aplicación
4,24	enero 1994 a diciembre 1994
8,85	enero 1995 a diciembre 1995
11,61	enero 1996 a diciembre 1996
12,35	enero 1997 a diciembre 2008

por metro cúbico de agua facturado.

Artículo 2º. La vigencia del recargo será de quince (15) años, según se relaciono en el Artículo 1º, a partir de su entrada en vigor, sin perjuicio del aumento o disminución de este plazo en función de las amortizaciones realizadas.

Artículo 3º. El recargo sobre las tarifas posee una naturaleza económico-financiera distinta de la de la explotación del Servicio de Aguas, por lo que su régimen cantable será independiente y separado del de este Servicio.

Artículo 4º. El recargo se aplicará como garantía de los empréstitos concertados por la Mancomunidad para la financia-

ción de las obras a su cargo comprendidas en el programa de abastecimiento y saneamiento, que se recogen en la relación que se adjunta como anexo, cuyos proyectos deberán ser aprobados por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Artículo 5º. Será condición de obligado cumplimiento para la vigencia del recargo la constatación del carácter finalista de su aplicación. A estos efectos, con una frecuencia bianual a partir de su entrada en vigor, la Mancomunidad presentará ante la Dirección General de Obras Hidráulicas de la Consejería de Obras Públicas y Transportes un balance auditado que especifique las cantidades recaudadas y acredite la aplicación de éstas al programa de obras establecido y las amortizaciones realizados mediante el recargo.

Artículo 6º.1. En caso de incumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, la Dirección General de Obras Hidráulicas requerirá a la Mancomunidad la presentación del referido balance. La no presentación del mismo en el plazo de tres meses a partir del requerimiento efectuado implicará la suspensión de la vigencia y aplicación del recargo hasta el cumplimiento de tal requisito.

2. La suspensión de la vigencia del recargo, y en su caso, la continuación de la aplicación del mismo, serán acordadas mediante Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 7º. Presentado el balance auditado, la constatación por parte de la Dirección General de Obras Hidráulicas de una incorrecta aplicación del recargo determinará, previa audiencia de los órganos correspondientes de la Mancomunidad, el cese de la vigencia y aplicación del mismo, acordada mediante Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes, dictada en el plazo máximo de tres meses desde la presentación del balance y con los requisitos de publicidad previstos en el artículo anterior.

Artículo 8º. El recargo será objeto de revisión y nueva aprobación en el supuesto de que durante su período de vigencia surgiera la necesidad de efectuar alguna modificación en el programa de obras previsto.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Viceconsejero de Obras Públicas y Transportes para dictar cuantas disposiciones y actos sean necesarios para la ejecución de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 15 de marzo de 1994

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Obras Hidráulicas, Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en Málaga.

ANEXO

Programa de Obras: Descripción de la obra	Presupuesto (M/Ptas.)
2º Tubería ETAP-Estepona	1.100
Adecuación 1º Tubería	1.000
Ampliación E.T.A.P.	675
Depósitos Reguladores	425
Variación 1º Tubería Autovía	150
Modificación Conducción Secundaria	85
Total	3.435